

Enero 26/44

# 3700

P 147726  
 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el Convenio  
de arrendamiento suscrito el 31  
de diciembre de 1943, entre la  
Rep. y el Export Import Bank  
of Washington.

7 Págs

1099

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
26 de enero de 1944.


Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1620, de fecha 24 de enero de 1944, adjunto al cual somete a la aprobación legislativa el Convenio de enmienda suscrito el 31 de diciembre de 1943, por medio del cual se modifica el Convenio original del 19 de diciembre de 1940, en un punto que ya había sido objeto de anterior enmienda por el Convenio del 30 de junio de 1942.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado una Resolución aprobatoria del mencionado Convenio y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

01/7727



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1620

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 ENE 1944

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 49 inciso 10o. de la Constitución, tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese alto cuerpo, el Convenio suscrito el 31 de diciembre de 1943, recién pasado, entre la República y el Export-Import Bank of Washington, por virtud del cual se ha introducido una enmienda al Convenio original del 19 de diciembre de 1940, en un punto que ya había sido objeto de anterior enmienda por el Convenio del 30 de junio de 1942.

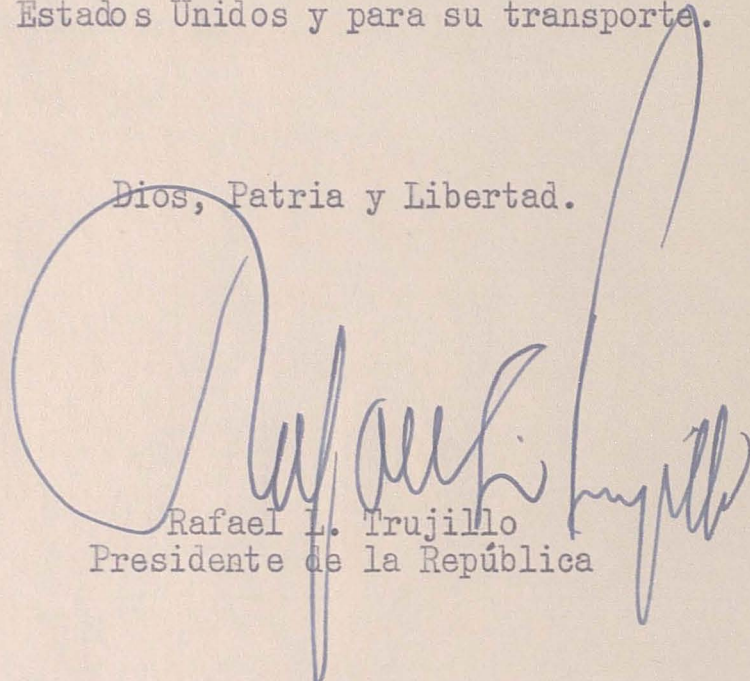
La enmienda introducida por el nuevo Convenio, elimina del Artículo 7, subpárrafo (c) la fecha 31 de diciembre de 1943 y se inserta en su lugar la fecha 31 de diciembre de 1944. Todos los otros términos y provisiones del Convenio original, conservarán su fuerza y efecto.

El efecto de la enmienda así convenida es el de permitir a la República obtener avances hasta fines del presente año, con

01/7726

cargo al crédito originalmente obtenido, en el remanente del mismo aun disponible. El crédito, en sí mismo, no es objeto de ningún aumento. La enmienda sólo establece facilidades para su utilización en la parte disponible, lo cual representa una ventaja en vista de las dificultades para la adquisición de materiales en los Estados Unidos y para su transporte.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

---



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1132

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
27 de enero del 1944.-

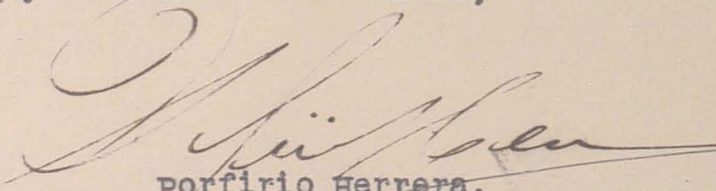
señor doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Honorable Senado,  
C i u d a d.-

Señor presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1089, de fecha 26 de enero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobada por el Senado, la Resolución que aprueba el Convenio de enmienda suscrito el 31 de diciembre de 1943, entre la República y el Export-Import Bank of Washington, por virtud del cual se ha introducido una enmienda al convenio original del 19 de diciembre de 1940, en un punto que ya había sido objeto de anterior enmienda por el convenio del 30 de junio de 1942.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

  
porfirio Herrera,  
presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

61/7682

1089

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
28 de enero de 1944.

Señor Lido.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución que aprueba el Convenio de enmienda suscrito el 31 de diciembre de 1943, entre la República y el Export-Import Bank of Washington, por virtud del cual se ha introducido una enmienda al Convenio original del 19 de diciembre de 1940, en un punto que ya había sido objeto de anterior enmienda por el Convenio del 30 de junio de 1942.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

26/17681



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA**

Núm. 2484

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de enero de 1944

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Resolución aprobatoria del Convenio de enmienda suscrito el 31 de diciembre de 1943, entre la República y el Export-Import Bank of Washington, por virtud del cual se extiende hasta el 31 de diciembre de 1944 el término de los avances de dicha institución sobre el crédito de \$3.000.000.00, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.499.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

hc  
o.

CONVENIO DE ENMIENDA

CONVENIO intervenido el día 31 de Diciembre 1943  
del año 1943 entre la República Dominicana ( que en lo sucesivo  
se llamará la "República") y el Export-Import Bank of Washington  
(que en lo sucesivo se llamará el "Eximbank"), por el cual

SE DECLARA QUE:

POR CUANTO, en virtud del Convenio concluido en fecha 19  
de diciembre de 1940, entre las mencionadas partes contratantes,  
el Eximbank estableció un crédito de no más de Tres Millones de  
Dólares (\$3,000,000) en favor de la República para la compra en  
los Estados Unidos y exportación a la República de productos y  
servicios de los Estados Unidos, así como para la compra de mate-  
riales dominicanos y contratación de trabajo dominicano con el  
fin de aplicarlos a la realización de los proyectos aprobados por  
Eximbank; y

POR CUANTO, según convenio de enmienda de fecha 30 de ju -  
nio de 1942, se estableció que Eximbank no estará en la obliga-  
ción de efectuar avances sobre el crédito después del 31 de Di-  
ciembre de 1943; y

POR CUANTO, la República ha solicitado que el referido Con-  
venio, ya modificado, sea modificado de nuevo, para extender el  
término de los avances del Eximbank sobre el crédito hasta el  
31 de diciembre de 1944;

POR LO TANTO, en consideración de las razones ya expuestas,  
por el presente las partes contratantes convienen entre sí lo si-  
guiente:



*Man*

-2-

1. El Convenio concluido en fecha 19 de diciembre de 1940 entre las partes contratantes, y ya modificado, queda por la presente enmendado como sigue: se elimina del Artículo 7, subpárrafo (c) la fecha "31 de diciembre de 1943" y se inserta en su lugar la fecha "31 de Diciembre de 1944".
2. Todos los otros términos y provisiones del Convenio de fecha 19 de diciembre de 1940, según fué enmendado en fecha 30 de junio de 1942, conservarán su fuerza y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes han firmado este Convenio de enmienda en vigor desde el día y año antes indicados y en duplicado.

Aprobado:

REPUBLICA DOMINICANA

POR Rafael L. Trujillo  
Presidente

REPUBLICA DOMINICANA

POR J. Forey Richards  
Secretario de Estado  
del Tesoro y Comercio

Certificado:

EXPORT-IMPORT BANK OF  
WASHINGTON

Fdo. ARTHUR S. LORD  
Secretario

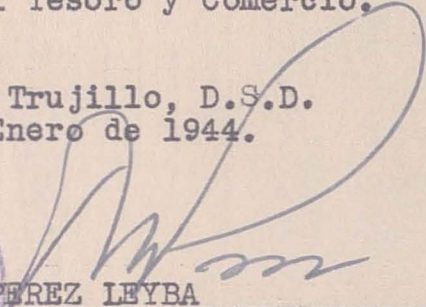
POR Fdo. WARREN L. PIERSON.  
Presidente

CERTIFICO: Que el presente documento es una traducción debidamente acordada del original del CONVENIO DE ENMIENDA suscrito en fecha 31 de Diciembre de 1943 entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, con la aprobación del Honorable Señor Presidente de la República, de una parte, y el Export-Import Bank of Washington, de los Estados

Unidos, representado por el Presidente de dicha institución bancaria, con la certificación del Secretario de la misma, de la otra parte; y que las firmas del Honorable Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, del Presidente de dicho Export-Import Bank of Washington, Señor Warren L. Pierson, y del Secretario del referido Banco, Señor Arthur S. Lord, figuran estampadas, de puño y letra de los mencionados señores, en el aludido original del CONVENIO DE ENMIENDA, un ejemplar del cual, en idioma inglés, se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
18 de Enero de 1944.



  
FCO. PEREZ LEYBA

Ayudante del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

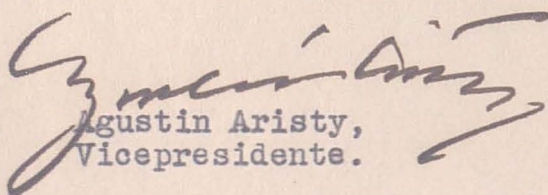
## INFORME DE LA COMISION DEL TESORO Y COMERCIO.

Señores Senadores:


La Comisión del Tesoro y Comercio ha estudiado con el consiguiente cuidado la nueva modificación introducida al Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y el Export-Import Bank of Washington en fecha 19 de diciembre de 1940, consistente en la eliminación dentro del Art. 7, subpárrafo (c) para que en vez de decir 31 de diciembre de 1943 sea leído 31 de diciembre de 1944.

Como esta modificación es necesaria a los intereses del Estado, la Comisión se permite recomendar al Hon. Senado su aprobación.

POR LA COMISION:



Agustin Aristy,  
Vicepresidente.



Teófilo Ferrer,  
Presidente

Mario Fermin Cabral,  
Secretario.

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Enero 26, 1944.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Convenio de Enmienda suscrito el día 31 de diciembre del año 1943, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington:

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar como por la presente Resolución aprueba el CONVENIO DE ENMIENDA suscrito el día 31 de diciembre del año 1943, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington, que copiado a la letra dice así:

### CONVENIO DE ENMIENDA

CONVENIO intervenido el día 31 de diciembre del año 1943 entre la República Dominicana (que en lo sucesivo se llamará la "República") y el Export-Import Bank of Washington (que en lo sucesivo se llamará el "Eximbank"), por el cual

#### SE DECLARA QUE:

POR CUANTO, en virtud del Convenio concluido en fecha 19 de diciembre de 1940, entre las mencionadas partes contratantes, el Eximbank estableció un crédito de no más de Tres Millones de Dólares (\$3,000,000) en favor de la República para la compra en los Estados Unidos y exportación a la República de productos y servicios de los Estados Unidos, así como para la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano con el fin de aplicarlos a la realización de los proyectos aprobados por Eximbank; y

POR CUANTO, según convenio de enmienda de fecha 30 de junio de 1942, se estableció que Eximbank no está en la obligación de efectuar avances sobre el crédito después del 31 de Diciembre de 1943; y



POR CUANTO, la República ha solicitado que el referido Convenio, ya modificado, sea modificado de nuevo, para extender el término de los avances del Eximbank sobre el crédito hasta el 31 de diciembre de 1944;

POR LO TANTO, en consideración de las razones ya expuestas, por el presente las partes contratantes convienen entre sí lo siguiente:

- 1. El Convenio concluido en fecha 19 de diciembre de 1940 entre las partes contratantes, y ya modificado, queda por la presente enmendado como sigue: se elimina del Artículo 7, subpárrafo (c) la fecha "31 de diciembre de 1943" y se inserta en su lugar la fecha "31 de Diciembre de 1944".
- 2. Todos los otros términos y provisiones del Convenio de fecha 19 de diciembre de 1940, según fue enmendado en fecha 30 de junio de 1942, conservarán su fuerza y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes han firmado este Convenio de enmienda en vigor desde el día y año antes indicados y en duplicado.

Aprobado:

REPUBLICA DOMINICANA

POR (Fdo.) Rafael L. Trujillo,  
Presidente.

REPUBLICA DOMINICANA

POR (Fdo.) J. Furey Pichardo,  
Secretario de Estado  
del Tesoro y Comercio.

Certificado:

EXPORT-IMPORT BANK OF  
WASHINGTON.

(Fdo.) ARTHUR S. LORD,  
Secretario.

POR (Fdo.) WARREN L. PIERSON,  
Presidente.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-

*Moisés García Mella*  
Moisés García Mella,  
Secretario.

*M. de J. Trancoso de la Concha*  
M. de J. Trancoso de la Concha,  
Presidente.  
*Rafael F. Bonnelly*  
Rafael F. Bonnelly,  
Secretario.

